



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4173**

Sancionada el 23/06/1966. Promulgada el 24/08/1966.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.654, del 30 de agosto de 1966.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Agrégase al inciso 8° del artículo 250 del Código Fiscal (Decreto Ley 361), el siguiente párrafo: “Tampoco alcanzará la exención cuando se litigue como actor civil o querellante”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis.

SALVADOR A. MICHEL ORTIZ – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 24 de agosto de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CABANILLAS (I.) – Cornejo Isasmendi